



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE REMOLINO – MAGDALENA
jpmpalremo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 3176251551

Remolino, Magdalena, trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	ACCION DE TUTELA
Radicado:	47605-40-89-001-2024-00008-00
Accionante:	ENUIT ROSADO NAVARRO
Accionado:	ESE HOSPITAL LOCAL DE REMOLINO
Vinculados:	JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA, JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA Y los ciudadanos MARIA TERESA ESCORCIA MANJARREZ, JULIA MARIA ACOSTA PERTUZ Y MIGUEL CHARRIS MACHADO
Asunto:	AUTO QUE CONCEDE IMPUGNACION DE TUTELA

OBJETO A DECIDIR

Esta Judicatura, dentro de la acción de Tutela de la referencia, mediante proveído del cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), notificado a las partes en la misma fecha, resolvió:

"PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental de petición invocado por la ciudadana **ENUIT ROSADO NAVARRO** contra la **ESE HOSPITAL LOCAL DE REMOLINO**, por los hechos y consideraciones expuestas.

SEGUNDO: *En consecuencia, de lo anterior, se le ordena a la ESE HOSPITAL LOCAL DE REMOLINO que, en el término de cuarenta y ocho horas (48) contadas a partir de la notificación del presente auto se sirvan contestar de fondo el derecho de petición impetrado por el accionante, facilitándole de manera puntual la información solicitada punto por punto y de dificultarse esto, manifestar de manera clara y concisa las razones de la imposibilidad.*

TERCERO: NOTIFICAR a las partes del presente proveído, conforme a lo consignado en la ley 2213 de 2022 y demás normas concordantes.

CUARTO: *En caso de no ser impugnado este fallo dentro del término legalmente señalado, envíese el expediente a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión. En caso contrario envíese en reparto a los Juzgados del Circuito de Ciénaga (Magdalena)."*

La anterior decisión ha sido impugnada por la **ESE HOSPITAL LOCAL DE REMOLINO**, en su calidad de accionada por ser contraria a sus intereses.

Como esta providencia es susceptible de tal recurso y se interpuso el día 8 de marzo de 2024 dentro del término legal, ya que, la fecha última para su interposición era el 12 de marzo de 2024, no tiene esta judicatura otro camino que, conceder la impugnación propuesta.

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER la impugnación presentada por la **ESE HOSPITAL LOCAL DE REMOLINO**, en su calidad de accionada contra la sentencia proferida por este Juzgado el cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), para que sea repartida ante los Jueces del Circuito de Ciénaga.

SEGUNDO: ORDENAR que por secretaria se realice el reparto del expediente por medio del aplicativo TYBA ante los Juzgados del Circuito

de Ciénaga. Anexando igualmente al expediente digital y el escrito de impugnación presentado por la **ESE HOSPITAL LOCAL DE REMOLINO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA ZAPATA CONSUEGRA
JUEZ

Firmado Por:
Alexandra Zapata Consuegra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 01 Promiscuo Municipal
Remolino - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09f60b4416af64109896e6a42eaea3ad25c0b96dfef07ec07d9bc5246e90df41**

Documento generado en 13/03/2024 08:22:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>